H. Ayuntamiento de Metepec, México
Unidad Jurídica de la Presidencia Municipal

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UJ/PM/CAPS/002/2013

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL PROFR. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR OTRA PARTE EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **seis de marzo de dos mil trece**, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; emitió el Acta de Fallo de Adjudicación relativo a la Invitación Restringida IR-004-2013, a favor de Efectivale S. de R.L. de C.V., a través de su Apoderado Legal , para la contratación del Servicio de Suministro de Vales y Tarjetas Inteligentes de Combustible (Contrato Abierto); servicio solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales, en su carácter de Unidad Administrativa Consolidadora, por el periodo comprendido del seis de marzo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del mismo año, o hasta por el monto máximo del presupuesto autorizado, lo que ocurra primero, voluntario para "El Ayuntamiento" y obligatorio para "El Prestador del Servicio", mediante pedido contrato **215** y requisición de compra **114**. (**ANEXOS UNO, DOS y TRES**)

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento le corresponden a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponden a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, personalidad que acredita con el Acuerdo de Cabildo 004/2003, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

d) Que le corresponde a la Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Profr. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función del Acuerdo de Cabildo 006/2013, emitido el primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 49 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; 37, fracción IV, inciso a) del Bando Municipal de Metepec y 34, fracciones IV y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec, Estado de México.

e) Que llevada a cabo la Invitación Restringida mencionada con antelación, "El Ayuntamiento" ha resuelto contratar a Efectivale S. de R.L. de C.V., quien cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para prestar el servicio contratado y que ofrece las mejores condiciones de mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "El Ayuntamiento".

f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Invitación Restringida IR-004-2013, con cargo a la clave presupuestal 2611.

g) Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

A. Que es una persona jurídica colectiva, mexicana, que se constituyó bajo la denominación de Efectivale S.A. de C.V., mediante Escritura Pública libro tres mil ochocientos sesenta y dos, de primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público 6 con residencia en el Distrito Federal, México, así mismo que mediante Instrumento Notarial Libro trescientos setenta y cinco, de veinte de diciembre de dos mil doce, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171, con residencia en el Distrito Federal, México, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, donde se hace constar la transformación de la sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; de igual manera declara que cuenta con los recursos personales y materiales así como con los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para desempeñar el servicio que se contrata bajo este instrumento legal, copia que se adjunta al presente acuerdo de voluntades como anexo **CUATRO y CINCO.**

B. Que hace presencia en este acto a través de su Apoderado Legal , de nacionalidad mexicana y con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita a través del Instrumento Notarial , libro trescientos ochenta, de veinticinco de febrero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171, con residencia en el Distrito Federal, México; de igual manera que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector copias que se agregan al presente Contrato como anexos **SEIS y SIETE.**

C. Que dentro de los rubros que comprende su objeto social se encuentra *"...a.- La emisión, suscripción, administración...de cupones o vales, o cualesquiera otra contraseña que pueda ser utilizada por los*

tenedores de los mismos como pago de gasolina o derivados del petróleo…", por lo que tiene plena capacidad técnica y jurídica para el servicio que por este instrumento legal se contrata.

D. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia que se acompaña al cuerpo de este contrato como anexo **OCHO.**

E. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

F. Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

G. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.

H. Que señala como domicilio legal el ubicado en deral, México; mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

I. Que es su libre voluntad celebrar el presente Contrato con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13.1, 13.3, 13.13, 13.28 fracción I, 13.40, 13.41, fracción I, 13.42, 13.43, 13.44, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.66, 13.69 y 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; 91, 115, 122, 123 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo; "Las Partes" convienen en sujetarse a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato, consiste en que "El Prestador del Servicio" se obliga con "El Ayuntamiento" a prestar el servicio de suministro de vales y tarjetas inteligentes de combustible (Contrato Abierto), con las características y especificaciones señaladas en la propuesta técnica y Acta de Fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de la Unidad Administrativa Consolidadora **(ANEXO NUEVE)**, por el periodo comprendido del seis de marzo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del mismo año o hasta por el monto máximo del presupuesto autorizado, lo que ocurra primero, voluntario para "El Ayuntamiento" y obligatorio para "El Prestador del Servicio".

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

TERCERA.- IMPORTE. "El Prestador del Servicio" se obliga a cumplir con los montos mínimos y máximos detallados en el fallo referente al servicio contratado, los cuales son:

1. Monto mínimo: $7'247,389.25 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.) I.V.A. Incluido (que corresponda); y
2. Monto máximo: $12'123,982.09 (DOCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.) I.V.A. Incluido (que corresponda).

CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "El Prestador del Servicio" se obliga a entregar y realizar el servicio de suministro de vales y tarjetas inteligentes de combustible, libre de todo costo en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración de "El Ayuntamiento" ubicada en la calle Morelos 227, segundo piso, Barrio de Santa Cruz, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, por el periodo comprendido del seis de marzo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del mismo año o hasta por el monto máximo del presupuesto autorizado, lo que ocurra primero, voluntario para "El Ayuntamiento" y obligatorio para "El Prestador del Servicio"; de lo contrario éste último manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la Cláusula Tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Prestador del Servicio", de conformidad con las condiciones pactadas, en el pedido contrato **215**, así como con el Acta de Fallo mencionada con antelación, a través de transferencia electrónica o con cheque en los casos que así se requiera, dentro de los veinte días hábiles posteriores, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada y el ingreso a la Tesorería Municipal de los documentos respectivos debidamente soportados y que amparen la entrega-recepción de las dotaciones mensuales de vales y tarjetas inteligentes.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente Contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Prestador del Servicio" no podrá subcontratar la ejecución del servicio contratado, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizar éstos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del Contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Prestador del Servicio" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través de la Unidad Administrativa Consolidadora, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del Contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Prestador del Servicio", para la realización del objeto del presente Contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Prestador del

Servicio" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Prestador del Servicio" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la realización del servicio objeto del presente Contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la Cláusula Tercera del presente Contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Prestador del Servicio" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio contratado, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, "El Prestador del Servicio" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "El Prestador del Servicio" se obliga a entregar la garantía de cumplimiento correspondiente, en las Oficinas de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, misma que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1) Deberá entregarla dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato;
2) El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato;
3) Con una vigencia mínima de doce meses, y
4) Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, a favor del Municipio de Metepec.

Para que la fianza se considere legalmente constituida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Atender todas las estipulaciones previstas en el Contrato;
b) Que para su liberación se deberá contar con la manifestación expresa y por escrito de "El Ayuntamiento";
c) Que tenga vigencia en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva por autoridad competente, salvo que "Las Partes" se otorguen el finiquito.

En caso de que "El Ayuntamiento" otorgue prórrogas a "El Prestador del Servicio", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivado de los Convenios respectivos, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Prestador del Servicio" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo del servicio no ejecutado debidamente, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo realizado con deficiencias respecto a las

especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se ejecute conforme a lo previsto; dicha pena no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Prestador del Servicio" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Prestador del Servicio" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente Contrato no aplica el reconocimiento de intereses ni el pago de anticipos.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la Subdirección de Recursos de Recursos Materiales, en su carácter de Unidad Administrativa Consolidadora, será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del servicio, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el Fallo de Adjudicación y pedido contrato multicitados.

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN.- "El Prestador del Servicio" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.76 y 13.77 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 20 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) Suspensión en la ejecución del servicio contratado, sin causa justificada;
b) No realizar el servicio contratado, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato, o bien realizarlo de manera deficiente;
c) No cumplir con el plazo de prestación estipulado;
d) Subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
e) No otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio contratado; y
f) En general, no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las Cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por las siguientes causas:

A. Incumplimiento de "El Prestador del Servicio" a las disposiciones contenidas en el presente Contrato; y
B. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Prestador del Servicio", en términos de lo estipulado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
c) Por el cumplimiento al objeto del presente Contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Este Contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente que les fue el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **seis de marzo de dos mil trece,** en la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN